COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 19.11.2024
COM(2024) 530 final

INFORME DE LA COMISIÓN

AL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las actividades y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura al que se refiere el artículo 31 del Reglamento (UE) 2019/125 sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Introducción

El artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/125, de 16 de enero de 2019, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en lo sucesivo, «el Reglamento»)[1] exige que la Comisión presente un informe anual al Parlamento Europeo sobre las actividades, exámenes y consultas del Grupo de coordinación contra la tortura (en lo sucesivo, «el Grupo»). El informe no debe perjudicar los intereses comerciales de las personas físicas o jurídicas.

En el presente informe se da cuenta de las actividades del Grupo realizadas en 2023.

2. Marco regulador

El objetivo del Reglamento es impedir la pena de muerte, por un lado, e impedir la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en países no pertenecientes a la Unión Europea (UE), por otro, restringiendo el comercio de determinados productos. Distingue entre:

- productos que son inherentemente abusivos y no debe comerciarse con ellos bajo ningún concepto (anexo II); y
- productos que pueden utilizarse para infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (anexo III) o aplicar la pena de muerte (anexo IV), pero que también pueden tener usos legítimos, como la aplicación de la ley o fines terapéuticos.

El comercio de los productos enumerados en los anexos II, III y IV está sujeto a determinadas restricciones. En particular, el Reglamento:

i. prohíbe la importación, la exportación y el tránsito desde o hacia la UE de productos enumerados en el anexo II cuyo único uso práctico sea aplicar la pena de muerte o infligir tortura. Prohíbe la prestación de asistencia técnica relacionada con dichos productos, incluida la formación sobre cómo utilizarlos. También prohíbe la publicidad de dichos productos en medios de comunicación impresos, en internet, en televisión o en radio, así como su exhibición o puesta en venta en exposiciones o ferias;

ii. requiere licencia previa, caso por caso, para la exportación de los productos contemplados en el anexo III que puedan utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura, pero que puedan tener otros usos legítimos (por ejemplo, para hacer cumplir la ley). Para prestar asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con esta categoría de productos también es necesaria una licencia previa de exportación. El anexo III no incluye:

 a) las armas de fuego sujetas al Reglamento (UE) n.º 258/2012[2];

[1] DO L 30 de 31.1.2019, p. 1. Tras varias modificaciones, el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo, de 27 de junio de 2005, sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 200 de 30.7.2005, p. 1) fue codificado posteriormente como Reglamento (UE) 2019/125.

[2] Reglamento (UE) n.º 258/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se aplica el artículo 10 del Protocolo de las Naciones Unidas contra la falsificación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra

b) los productos de doble uso sujetos al Reglamento (UE) 2021/821[3]; o
c) los productos sujetos a lo dispuesto en la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo[4]; y

iii. regula el comercio de productos del anexo IV que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte (por ejemplo, mediante inyección letal), pero también pueden utilizarse con fines terapéuticos legítimos. Se ha introducido una licencia específica («autorización general de exportación comunitaria») para controlar las exportaciones de estos productos químicos anestésicos y para impedir que se transfieran para ser utilizados en ejecuciones mediante inyección letal, sin limitar su comercio para fines médicos, veterinarios u otros fines legítimos.

3. Actividades del Grupo de coordinación contra la tortura

El Grupo de coordinación contra la tortura fue establecido en virtud del Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo[5], con el mandato de examinar cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento.

El Grupo actúa como plataforma para que los expertos de los Estados miembros y los servicios de la Comisión intercambien información sobre prácticas administrativas y aborden las cuestiones relacionadas con la interpretación del Reglamento, los aspectos técnicos sobre los productos enumerados, los progresos relacionados con el Reglamento y todos los demás asuntos que pudieran plantearse. En la preparación de actos delegados, la Comisión también consulta al Grupo, de conformidad con el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[6].

El Grupo se reunió en dos ocasiones en 2023, el 27 de abril y el 23 de noviembre, en formato virtual, a fin de intercambiar información sobre una serie de cuestiones relativas a la aplicación del Reglamento, que se resumen a continuación.

3.1 Novedades relacionadas con el acto de base

En 2023 no se adoptaron actos delegados que modificaran el Reglamento.

3.2 Información comercial: notificación de los datos

La Comisión presentó la situación actual en el informe anual a que se refiere el artículo 26, apartado 3. La Comisión presentó también una nueva funcionalidad por la que se invita a las

la delincuencia transnacional organizada, y por el que se establecen autorizaciones de exportación y medidas de importación y tránsito para las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones (DO L 94 de 30.3.2012, p. 1).

[3] Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021, por el que se establece un régimen de la Unión de control de las exportaciones, el corretaje, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso (versión refundida) (DO L 206 de 11.6.2021, p. 1).

[4] Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares (DO L 335 de 13.12.2008, p. 99).

[5] Reglamento (UE) 2016/2134 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1236/2005 del Consejo sobre el comercio de determinados productos que pueden utilizarse para aplicar la pena de muerte o infligir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (DO L 338 de 13.12.2016, p. 1).

[6] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

autoridades de los Estados miembros a cargar los datos necesarios a efectos de notificación directamente en el sistema electrónico para productos de doble uso (DUeS), en el marco del módulo relacionado con el Reglamento contra la tortura. Con ello se pretende optimizar y facilitar la agregación de los datos en todos los Estados miembros. La información recogida incluye, en particular, el tipo de producto, el destino de la exportación y el uso final. Estos elementos se reflejan en el informe anual de la Comisión. Además, una vez adoptado, la Comisión facilitó información sobre los datos comerciales en dicho informe[7].

3.3 Grupo informal de expertos de la Comisión

La Comisión informó al Grupo de coordinación contra la tortura sobre el grupo informal de expertos constituido en consonancia con las conclusiones de su informe de revisión[8]. El grupo informal reúne diferentes perspectivas (por ejemplo, defensa de intereses, aplicación de la ley, investigación y aduanas). Su función es estrictamente consultiva y complementaria a la proporcionada por el Grupo de coordinación contra la tortura.

A lo largo de 2023, se informó al Grupo de coordinación contra la tortura acerca de las deliberaciones en el seno del grupo informal de expertos en relación con el refuerzo del Reglamento. El grupo informal de expertos ha evaluado los avances tecnológicos y los nuevos productos, así como el uso de determinados equipos policiales utilizados en las prácticas policiales, incluidos los productos utilizados en casos de no confinamiento, como pueden ser las reuniones pacíficas.

Con el fin de reforzar el Reglamento, y en consonancia con las conclusiones del informe de revisión de 2020 de la Comisión, el grupo informal de expertos consideró la posibilidad de trasladar algunos productos de una categoría (anexo III) a otra (anexo II), así como la adición de determinados productos nuevos que actualmente no figuran en ninguno de los anexos del Reglamento. Los peritos del grupo informal de expertos en el sector de la seguridad declararon que, al valorar los productos utilizados con el fin de hacer cumplir la ley o en detenciones, la consideración esencial es si son «necesarios» y, en caso afirmativo, si su diseño es suficientemente humano.

Por lo que se refiere al control de los productos farmacéuticos que pueden utilizarse para inyecciones letales, la clave para la eficacia de estos controles ha sido la cooperación con la industria farmacéutica y sus protocolos de autorregulación, que han demostrado ser fundamentales para prevenir el uso de productos farmacéuticos de la UE en las ejecuciones.

También se planteó la idea de una prohibición general de la formación en el uso indebido de cualquier equipo policial que facilite la tortura o el maltrato. Los debates del grupo informal sirvieron de base para un proyecto de propuesta de acto delegado que la Comisión presentó al Grupo de coordinación contra la tortura[9].

3.4 Comercio sin tortura

La Comisión informó al Grupo sobre el contenido del informe temático anual de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Alice Jill Edwards, sobre «el comercio mundial de las armas, el equipo y los dispositivos que emplean

[7] COM(2023) 689 final de 8.11.2023 y anexos 1 a 11 corregidos [C(2024) 2491 final de 10.4.2024].
[8] COM(2020) 343 final de 30.7.2020.
[9] La colaboración con expertos en el Grupo está en curso.

los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas y pueden usarse para infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes», publicado el 24 de agosto de 2023.

En el informe, la Relatora Especial de las Naciones Unidas ofrece un resumen anual de las tendencias y la evolución en materia de torturas, así como un estudio temático sobre el comercio mundial de las armas, el equipo y los dispositivos que emplean los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y otras autoridades públicas y que podrían usarse para infligir torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

La Comisión señaló la pertinencia de este informe en el contexto de un posible refuerzo del Reglamento de la UE.

Además, el informe presenta una lista de artículos que define como intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes y que, por consiguiente, deben prohibirse (lista no exhaustiva de veinte tipos de equipos o armas). A continuación, recomienda una lista de productos que deben regularse a escala nacional e internacional. Aunque estos artículos tienen un uso legítimo, pueden utilizarse indebidamente para torturar y, por consiguiente, exigen cierto grado de supervisión.

El informe concluye con una recomendación de «formulación de un instrumento internacional sobre el comercio sin tortura que complemente y refuerce las obligaciones vigentes de prohibir y prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes».

La Comisión informó también al Grupo sobre un conjunto de más de treinta organizaciones de la sociedad civil de todas las regiones que apoyan los esfuerzos en curso hacia un «comercio sin tortura». Estas organizaciones han aunado fuerzas para reclamar un tratado internacional para controlar el comercio de instrumentos de tortura utilizados para reprimir protestas pacíficas y abusar de detenidos en todo el mundo. En una declaración firmada en Londres en enero de 2023, las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos pidieron un tratado para prohibir la fabricación y el comercio de equipos intrínsecamente abusivos, así como la introducción de controles basados en los derechos humanos sobre el comercio de equipos policiales más corrientes.

3.5 Seguimiento del informe de revisión de la Comisión: refuerzo del Reglamento (UE) 2019/125

La Comisión presentó al Grupo un proyecto de propuesta de acto delegado que posteriormente se comunicó a los expertos del Grupo para recabar sus opiniones. El proyecto de propuesta, destinado a reforzar el Reglamento (UE) 2019/125, se basa en el informe de revisión de 2020 de la Comisión, el trabajo del grupo informal de expertos y el informe de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas. La Comisión destacó el informe de octubre de 2023 de la Relatora Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las Naciones Unidas, Alice Jill Edwards, en el que se definen veinte tipos de equipos policiales que son intrínsecamente abusivos y deben prohibirse y otros diecisiete tipos de equipos policiales que pueden tener un uso legítimo, pero pueden utilizarse indebidamente para

torturar y cuyo comercio debe controlarse de forma estricta. La Comisión señaló que su proyecto de propuesta se está preparando teniendo en cuenta los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad y que consultará al Grupo de coordinación contra la tortura.